

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>Como resultado de lo anterior, el IMSS concluye que la propuesta para esta partida y fabricante incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la presente convocatoria.</p> <p>El IMSS determinó que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria de este procedimiento de licitación.</p>
2	15	010 000 4299 00	Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante para la partida ofertada, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para las clave ofertada presenta los registros sanitarios 301M2005 SSA y 237M2007 SSA, los cuales no acreditan ser genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria de la licitación N46.</p> <p>Dado que en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>antes innovadores.</p> <p>Por lo anterior, el IMSS determinó que se desecha el fabricante en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso l), 9, 9.1 y 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria del procedimiento de la licitación N46.</p>
3	15	010 000 4299 00	Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA) Mavi Farmacéutica, S.A. de C.V. (4299, 237M2007 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para las claves ofertadas presenta los registros sanitarios 301M2005 SSA y 237M2007 SSA, los cuales no acreditan ser genérico (antes G.I) tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria.</p> <p>Dado que en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Ya que el registro sanitario que fue sometido a prórroga por el fabricante, si al momento de la solicitud de prórroga el registro sanitario amparaba la presentación genérico se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, capítulo XII artículo 72, 73, 167 fracción V, 190-bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluye que esta propuesta para esta partida y fabricante incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>
4	15	010 000 4299 00	Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)	De la verificación realizada al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, el IMSS concluye que para la clave para la que presenta propuesta y muestra el registro sanitario 301M2005 SSA , con dicho registro acompaña el tramite de prórroga, pero el mismo no fue sometido antes de los 150 días naturales

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>antes de la fecha que concluya la vigencia del registro sanitario, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>Lo antes expuesto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, 190-bis 1, 190-bis 2, 190-bis 3 , 190-bis 4, 19-bis 5 y 190-bis 6, así como transitorio tercero del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluye que incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.2 inciso j), 9, 9.1 y 10 inciso a) de la presente convocatoria.</p>
5	3	010 000 4330 00	Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4330, 294M2011 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica; el IMSS desprende que para la clave ofertada, el registro sanitario no acredita la presentación o descripción requerida en el anexo 20 de la convocatoria:</p> <p>4330, 294M2011 SSA: se solicita envase con 30 comprimidos y en el registro sanitario indica presentaciones de 20 0 60 tabletas.</p> <p>En consecuencia, incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la presente convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desecha el fabricante propuesto; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de</p>

Anexo 6					
Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso l), 9, 9.1 y 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.
6	11	010 00 4302 00	Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.	Farmacéutica Hispanoamericana, S.A. de C.V.. (4302, 065M2007 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, el IMSS concluye que para las clave ofertada presenta el registro sanitario 065M2007 SSA, el cual no acreditan se genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria.</p> <p>Dado que en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Ya que el registro sanitario que fue sometido a prórroga por el fabricante, si al momento de la solicitud de prórroga el registro sanitario amparaba la presentación genérico el IMSS entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, capítulo xii artículo 72, 73, 167 fracción V, 190-bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la presente convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>
7	12	010 000 3422 00	Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.	Psicofarma, S.A. de C.V. (3422, 481M2005 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, el IMSS concluye que para la clave en mención presenta el registro sanitario 481M2005 SSA, con dicho registro acompañó el trámite de prórroga del fabricante, pero el mismo no fue sometido antes de los 150 días naturales antes de la fecha que concluya la vigencia del registro sanitario, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>Lo antes expuesto lo realizó el IMSS en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, 190-bis 1, 190-bis 2, 190-bis 3 , 190-bis 4, 19-bis 5 y 190-bis 6, así como transitorio tercero del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluyó que esta propuesta incumple por partida con lo establecido en los numerales 2.1, 6.2 inciso j), 9, 9.1 y 10 inciso a) de la presente convocatoria.</p>
7	12	010 000 3422 00	Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.	Grupo Carbel, S.A. de C.V. (3422, 345M2001 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante como parte de su propuesta, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para la clave ofertada presentó el registro sanitario 345M2001 SSA; sin embargo, no anexó la copia completa del mismo, no pudiendo verificar el cumplimiento de la descripción del bien solicitado.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluye que incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a), f) y g) de la presente convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, se determina que se desecha la clave en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del reglamento de la ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso l), 9, 9.1 y 10 incisos a), e) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>
8	11	010 000 4302 00	Proquigama, S.A. de C.V.	Grupo Medifarma, S.A. de C.V. (4302, 361M2007)	De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
	15	010 000 4299 00		<p>SSA) Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)</p>	<p>parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para las claves ofertadas presenta los registros sanitarios 361M2007 SSA y 301M2005 SSA, los cuales no acreditan ser genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria.</p> <p>Ya que en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Ya que el registro sanitario que fue sometido a prórroga por el fabricante, si al momento de la solicitud de prórroga el registro sanitario amparaba la presentación genérica el IMSS entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, capítulo XII artículo 72, 73, 167 fracción V, 190-bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>En consecuencia, incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>
9	15	010 000 4299 00	Proquigama, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, el IMSS determinó que para la clave propuesta presenta el registro sanitario 301M2005 SSA, con dicho registro acompaña el trámite de prórroga por el licitante, pero el mismo no fue sometido a trámite antes de los 150 días naturales antes de la fecha que concluya la vigencia del registro sanitario, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>Lo antes expuesto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, 190-bis 1, 190-bis 2, 190-bis 3 , 190-bis 4, 19-bis 5 y 190-bis 6, así como transitorio tercero del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					En consecuencia, el IMSS concluyó que este licitante incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 6.2 inciso j), 9, 9.1 y 10 inciso a) de la convocatoria.
10	15	010 000 4299 00	Suplementos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para la clave ofertada presenta el registro sanitario 301M2005 SSA, el cual no acredita ser genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la presente convocatoria.</p> <p>Ya que, de acuerdo con el IMSS, en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Ya que el registro sanitario que fue sometido a prórroga por el fabricante, si al momento de la solicitud de prórroga el registro sanitario amparaba la presentación genérico se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la</p>

Anexo 6					
Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, capítulo XII artículo 72, 73, 167 fracción V, 190-bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluyó que el licitante incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, se determina que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>
11	15	010 000 4299 00	Suplementos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para la clave en mención presenta el registro sanitario 301M2005 SSA, con dicho registro acompaña el trámite de prórroga, pero el mismo no fue sometido antes de los 150 días naturales antes de la fecha que concluya la vigencia del registro sanitario, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 190-bis 6 del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>Lo antes expuesto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley g</p>

Anexo 6					
Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, 190-bis 1, 190-bis 2, 190-bis 3 , 190-bis 4, 19-bis 5 y 190-bis 6, así como transitorio tercero del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluyó con que el licitante incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.2 inciso j), 9, 9.1 y 10 inciso a) de la presente convocatoria.</p>
12	11	010 000 4302 00	Cell Medicine Laboratories, S.A. de C.V.	Grupo Medifarma, S.A. de C.V. (4302, 361M2007)	<p>De la verificación realizada por la SEP al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para las claves ofertadas presenta los registros sanitarios 361M2007 SSA y 301M2005 SSA, los cuales no acreditan ser genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria.</p> <p>Ya que en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Ya que el registro sanitario que fue sometido a prórroga por el fabricante, si al momento de la solicitud de prórroga el registro sanitario amparaba la presentación genérico se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto</p>

Anexo 6

Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, capítulo XII artículo 72, 73, 167 fracción V, 190-bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluyó que incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>
13	11	010 00 4302 00	Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V.	Farmacéutica Hispanoamericana, S.A. de C.V. (4302, 065M2007 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSS al soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para las clave ofertada presenta el registro sanitario 065M2007 SSA, el cual no acreditan se genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la presente convocatoria.</p> <p>Ya que en el texto del registro</p>

Anexo 6					
Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					<p>sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Ya que el registro sanitario que fue sometido a prórroga por el fabricante, si al momento de la solicitud de prórroga el registro sanitario amparaba la presentación genérico se entiende que con independencia de que se hayan anexado al trámite de prórroga las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad este será evaluado como medicamento genérico tradicional en estricto apego al oficio número SOO/788/2010 emitido por la COFEPRIS, mismo que se encuentra a disposición en la página de dicha dependencia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 de la Ley General de Salud y artículo 2 fracción XIV, XIV bis, capítulo XII artículo 72, 73, 167 fracción V, 190-bis 1 fracción III, 190-bis 6, así como transitorio tercero fracción I y III del Reglamento de Insumos para la Salud, reformado el 2 de enero de 2008.</p> <p>En consecuencia, el IMSS concluyó que el licitante incumple con lo establecido en los numerales 2.1, 6.1 inciso j), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la presente convocatoria.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desechan los fabricantes en cuestión; con fundamento en los</p>

Anexo 6					
Número	Número de partida	Número de clave	Nombre del licitante	Nombre del fabricante propuesto por el licitante	Motivo del desechamiento realizado por el IMSS
					artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.
14	15	010 000 4299 00	Suplementos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.	Serral, S.A. de C.V. (4299, 301M2005 SSA)	<p>De la verificación realizada por el IMSSal soporte documental presentado por el licitante, como parte de su propuesta técnico-económica, se desprende que para la clave ofertada presenta el registro sanitario 301M2005 SSA, el cual no acredita ser genérico (antes G.I.) tal y como se requiere en el anexo 20 de la convocatoria.</p> <p>Ya que en el texto del registro sanitario no se puede demostrar que dicho registro haya cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamento genérico antes G.I. o de referencia antes innovadores.</p> <p>Por lo expuesto, el IMSS determinó que se desechan los fabricantes; con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 39 del Reglamento de la Ley; así como, a los numerales 2.1, 6.1 inciso a), 9, 9.1 y 10 incisos a) y f) de la convocatoria del procedimiento de licitación.</p>